

CONSTANCIA: Manizales, Agosto 01 de 2022. A despacho en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó la prueba del contrato.

La declaración extrajuicio presentada para tal fin, no cumple con los requisitos, toda vez que no identifica en debida forma el bien objeto del supuesto contrato de arrendamiento. De otra parte, se continúa en la demanda mezclando pretensiones propias de un proceso ejecutivo, siendo improcedente dichas pretensiones.

El término para subsanar se encuentra vencido.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, uno (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00409-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Restitución de Inmueble Arrendado promovida por JOSÉ ALVEAR CARDONA OSORIO, en contra de MARÍA TERESA CARDONA OSORIO, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no aportó en debida forma la prueba de la existencia del contrato; la declaración extrajuicio efectuada con ese fin, no cumple con los requisitos que se exigen para ese fin, toda vez que no identifica en debida forma el bien objeto del supuesto contrato de arrendamiento. De otra parte, continúa en la demanda mezclando pretensiones propias de un proceso ejecutivo, siendo improcedente esa actuación en procesos de trámites diferentes, tampoco remitió la demanda a la parte pasiva, ni identificó en debida forma el inmueble objeto de restitución, no siendo de recibo para el despacho las explicaciones anotadas al respecto.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil

Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre sobre Restitución de Inmueble Arrendado promovida por JOSÉ ALVEAR CARDONA OSORIO, en contra de MARÍA TERESA CARDONA OSORIO.

SEGUNDO: No se ORDENA devolución de anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 123 del 02/08/2022</p> <p>JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario</p>
